

Tercero. Se fija en concepto de pensión alimenticia para los hijos la cantidad mensual de 200 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Cuarto. Se fija en concepto de pensión alimenticia para la esposa y con cargo al esposo la cantidad mensual de 300 euros que será abonada y revisada en la forma establecida en el punto anterior.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski, extendido y firmo la presente en Málaga a veinte de abril de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUARENTA Y UNO DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 52/01. (PD. 1441/2004).

Doña M.ª Angeles Alonso Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 41 de Madrid.

HACE SABER

En el procedimiento seguido en este Juzgado con el núm. 52/01, del que se hará mención, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Madrid a veinte de febrero de dos mil cuatro.

Han sido vistos por el Ilmo. Sr. don Jesús María Serrano Sáez, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 41 de Madrid, los autos de juicio de menor cuantía registrados con el núm. 52/01, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador don Francisco José Abajo Abril y asistida de la Letrada doña M.ª Josefa Cánovas Herrera, contra don Francisco Gómez Castro, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, contra don Francisco Gómez Castro, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 2.632.722 ptas. (15.822,98 euros) más los intereses legales por mora procesal que se devenguen desde la presente resolución, debiendo abonar cada parte las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Gómez Castro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a veinte de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 660/2003.

NIG: 0401342C20030003619.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 660/2003. Negociado: CL.

Sobre: Matrimonial.

De: Don Juan Pedro Molina Carrillo.

Procurador: Sr. García Ramírez, Cristóbal.

Letrada: Sra. Haro Muñoz, María del Mar.

Contra: Doña Nabila Annassi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 660/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería a instancia de Juan Pedro Molina Carrillo contra Nabila Annassi sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 304

En Almería a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, los autos de Separación Matrimonial seguidos en el mismo con el número 660/2003, a instancia de don Juan Pedro Molina Carrillo representado por el Procurador Sr. García Ramírez y asistido por la Letrada Sra. Haro Muñoz, frente a doña Nabila Annassi, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de Separación Matrimonial formulada por el Procurador Sr. García Ramírez, en nombre y representación de don Juan Pedro Molina Carrillo, frente a doña Nabila Annassi, incomparecida en autos y declarada en rebeldía procesal, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 7 de abril de 2000, con todos

los efectos legales inherentes a dicha declaración estableciéndose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme la presente resolución quedará disuelto el régimen económico matrimonial.

Y firme que sea, comuníquese de oficio al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Pedro Molina Carrillo, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 46/2003. (PD. 1452/2004).

NIG: 1808742C20030000786.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003: Negociado: 14.

Sobre: Resolución del contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

De: Doña Josefa de los Santos Torres.

Procuradora: Sra. María Cristina Barcelona Sánchez.

Letrada: Sra. María Dolores Barcelona Sánchez.

CONtra: Don Cándido Torres Bayo.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Josefa de los Santos Torres contra Cándido Torres Bayo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 41

En Granada, a dos de marzo de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistra-do-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefa de los Santos Torres con Procuradora doña María Cristina Barcelona Sánchez y Letrada doña María Dolores Barcelona Sánchez; y de otra como demandado don Cándido Torres Bayo en situación de rebeldía, sobre resolución del contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez, en nombre y representación de doña Josefa de los Santos Torres, contra don

Cándido Torres Bayo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en C/ Santa Catalina Baja 3-1.º, de Granada, condenando a la demandada a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de la cantidad de 5.769,76 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Cándido Torres Bayo, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de liberación de gravámenes núm. 940/2002. (PD. 1432/2004).

NIG: 1808742C2002D001127.

Procedimiento: Otros 940/2002. Negociado: FB.

Sobre: Liberación cargas o gravámenes.

De: Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L.

Procuradora: Sra. Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines.

Letrado: Sr. Diego Jiménez Aranda.

Contra: Doña Patrocinio López Luque (y sus causahabientes).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otros 940/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada a instancia de Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L. contra Patrocinio López Luque (y sus causahabientes) sobre liberación cargas o gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 75

En la ciudad de Granada a veintiuno de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de la ciudad de Granada y su partido, los presentes autos sobre liberación de gravámenes núm. 940/02, seguidos a instancia de Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales doña Mónica Navarro Troisfontaines y asistida del Letrado don Diego Jiménez Aranda, contra doña Patrocinio López Luque y sus causahabientes, en la actualidad en ignorado paradero, habiendo tenido el Ministerio Fiscal la intervención predeterminada por la ley.

FALLO

Que estimando la solicitud deducida por Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., debo ordenar y ordeno la cancelación por prescripción del gravamen que se describe en el primero de los antecedentes de la presente resolución a cuyo fin y, una vez haya adquirido firmeza, se librárá y entregará testimonio a la parte actora, que servirá de título bastante para obtener la acordada cancelación. Y todo ello, sin hacer